



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO BOLAÑO ORTEGA
DEMANDADO : ARGEMIRO ALFARO NAJERA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2019-00004-00

El Doctor Hernán Guillermo González Fernández, actuando como endosatario en procuración para el cobro judicial del señor Carlos Alberto Bolaño Ortega, presentó liquidación adicional del crédito. A dicha liquidación adicional por secretaria se le dio traslado a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 por el término de Tres (03) días de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vencido el término concedido a la parte demandada, este Despacho Judicial procedió a modificarla a través de providencia de fecha Cuatro (04) de Mayo del año en curso.

El Doctor González Fernández, a través de escrito solicita que se decrete la ilegalidad del auto de fecha Cuatro (04) de Mayo del presente año, que resolvió modificar la liquidación adicional del crédito, por estar en contra a los requisitos que la norma establece en especial a los fijados por la Superintendencia Financiera, que de manera trimestral expide las correspondientes Resoluciones donde consta la certificación del interés bancario para microcréditos con los porcentajes de interés corriente y de mora, y en consecuencia, se proceda a la aprobación de la misma para efectos de continuar con el cumplimiento de lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Estudiado de forma minuciosa el presente asunto, observa el Despacho que le asiste razón al profesional del derecho, ya que una vez revisada la tabla de Excel que esta Agencia Judicial utiliza para liquidar los intereses moratorios, se observó que por error involuntario se consignaron erradamente algunos números de Resoluciones y porcentajes, entrando este Despacho Judicial a enmendar el error anotado.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha señalado que cuando una providencia aunque se encuentre debidamente ejecutoriada, pero se puede determinar que choca con el contenido de la ley, no obliga al funcionario judicial, por cuanto una vez cometido el yerro, no se puede seguir incurriendo en errores, con base en el primero.

Igualmente ha expresado que:

“(...) Los autos aun en firme, no ligan al Juez para proceder en derecho, pudiendo apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

Refiriéndose a estos autos, ha expresado igualmente,

“La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto a las normas legales, no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así el mismo error”

Todo lo anterior hace evidente que, incurrió esta Dependencia Judicial en un yerro involuntario, lo que hace que la actuación surtida en auto de fecha Cuatro (04) de Mayo de 2021, sea contraria a derecho, razón por la que debemos apartarnos de ella, toda vez que los autos contrarios a derecho no pueden atar a la Jueza como lo ha reconocido vía jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia.

Conforme a lo brevemente analizado el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarnos del auto calendado Cuatro (04) de Mayo de 2021, en razón a lo analizado en el breve considerando de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 028 de fecha 28/05/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.